



1639

879

Ludovicus Galardo Agri-
cultoris moffidi de villar
Lugo vicini et habitator

JUSCIDIO N. 39-879

Contra Contra An-
tonium de alageos vicinorum
dicti moffidi

ne.
Super Esg. Comand.



1
In N. Dei nomine Amen. Manifesto sea à todos
q. yo Anthon Bonagua la brador vez. del lugar
de Villanueva, de grado y de mi cierta ciencia
otorgo, reconozco y confieso, tener y tengo en
Verdadera Comanda, puro, llano y fiel deposito
de vos suyos Talnido mayor en dia la brador vez. del
dho. lugar de quien mas querreys ordinareys y mandareys
vros. La suma de canch dadas
nueve cahizes de trigo medida corral de dho. lugar

Los quales el presente dia de oy en mi poder auer encomenda-
do, y aquellos de vos en Comanda y deposito otorgo auer re-
cebido, renunciante a la excepcion de frau y de engaño, y de no
auerlos recebido en pecunia numerada. Los quales prometo y
me obligo restituyr, tornar y librar a vos, y a los vuestros, y
a quien vos querreys ordenareys, y mandareys, siempre, y quan-
do, y en qualquier lugar y tiempo, que aquellos de mi y de mis
bienes auer, recibir, y cobrar los querreys. Et si por demandar,
auer, recibir, y cobrar de mi y de mis bienes la dicha cantidad
de dicha Comanda y deposito, todo, o parte alguna de aquella
costas algunas os couendra hazer, daños, intereses y menoscabos
sostener en qualquier manera: todos aquellos y aquellas prometo
conuengo, y me obligo cūplidamēte pagar, satisfazer y enmendar
a vuestra voluntad: de los quales y de las quales quiero, y expre-
samente confieso, q. vos y los vuestros, y los auientes derecho de
vos, seays y seā creydos por vuestras y suyas solas simples palabras
sin testigos, juramento, ni otra manera de prouacion requerida.
Et por todas y cada vnas cosas sobredichas, è infrascriptas, tener,
feruar y cumplir, obligo mi persona y todos mis bienes, asy mue-
bles como sitios, derechos, instancias, y acciones, auidos y por auer
en todo lugar: de los quales y cada vno dellos quiero aqui auer,
y he, a saber es, los bienes muebles, nombres, derechos, instan-

cias

cias y acciones, por sus propios nombres y especies nombrados, especificados, y calendados, y los bienes sitios por vna dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados y limitados deuidamente, y segun Fuero deste Reyno de Aragon.

Et quiero, que la presente obligacion sea especial, y furta, y tenga todos aquellos fines y efectos que especial obligacion de fuero, derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs furitir y tener puede y deue. Et de tal manera, que si no os restituyere, tornare, pagare y librare a vos y a los vuestros, y auientes derecho de vos, la dicha comanda y deposito, juntamente con las costas que hecho y sostenido aureys, podays auer y ayays recurso a los dichos mis bienes, assi muebles como sitios, por mi de parte de arriba especialmente obligados y auidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podays hazer executar, vender y trançar summariamente, a vfo y costumbre de Corte, y Alfarda, orden de fuero, ni derecho en lo sobredicho no seruado, y del precio de aquellos procediente ayays de ser y seays satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconozco y confieso tener y poseer, y que tendre y poseere los dichos mis bienes, assi muebles como sitios, de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados y confrontados, **NOMINE PRECARIO**, y de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los auientes derecho y causa de vos, y por vos y ellos: de tal manera, que la possession civil y natural mia, en ellos sea auida por vuestra y suya. Y quiero, y expressamente consiento, que a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, possession, ni probança alguna, podays por la dicha razón **APREHENDER**, y hazer aprehender los dichos bienes sitios, y manifestar,

tar, inuentariar, emparar y sequestrar los bienes muebles por mi de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays y ganeys en vuestro fauor sentencia, o sentencias en qualquiera de dichos procesos de aprehension, lite pendiente, manifestacion, inuentariacion, emparamiento y sequestro, y en qualquiera de los articulos de lite pendiente, firmas y propiedades. Y assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y en virtud de dichas sentencias, podays tener y poseer, y tengays y vofruiteys aquellos y cada vno dellos, hasta que seays enteramente satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las **COSTAS** que hecho y sostenido aureys, y os aua contenido hazer y sostener en qualquiera manera. Et aun quiero, y expressamente consiento, que fecha, o no fecha execucion y discusion alguna en mis bienes, y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser y sea procedido, y se proceda a Capcion de mi persona, y preso sea detenido en la carcel, tanto y tan largamente, hasta en tanto que entera y cumplidamente seays satisfecho y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas y gastos que aureys hecho y sostenido como dicho es. Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer Cessio de bienes, en caso de inopia, y de ser dado a custodia de acreedor, y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, difugios beneficios, y defensionones de fuero, derecho obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. Et aun renuncio a mis propios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos. Et fometome por la dicha razon a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y cõpulsã de la Magestad Catholica del Rey nuestro Señor, Lugarteniente general suyo, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, Calmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario General y Oficial Ecclesiastico del Señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes dellos, y de qualquiera dellos, y de qualesquiera otros juezes y oficiales, assi Ecclesiasticos, como

mo seculares, de qualesquiera Reynos, tierras y señorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar y conuenir me querreyes, ante los quales, y cada vno dellos prometio y me obligo hazeros cumplimiento de derecho y de justicia. Et quiero, que por la dicha razon pueda ser variado iuyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion y proceso, a otra, a costas mias, tantas vezes quantas querreyes; y que el iuyzio ante vn juez comenzado, no empache el otro, o otros, antes bien todos puedan concurrir en vn mismo tiempo, y ser deduzidos a deuido efeto, no obstante qualquiere fuero, derecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnares. Et juró a Dios nuestro Señor sobre la Cruz y santos quatro Euangelios en poder del Notario publico infrascripto, como publica y autentica persona, la presente legitimamente estipulante y reciebiente, que os restituire, tornare y pagare la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas, como dicho es, y que por la dicha razon no pleyteare, ni pleyteare hare, ni presentare firma, so pena de perjurio, e infame manifesto.

Hecho fue agerado en el lugar de Villanueva a veynce y dos dias del mes de Setiembre del año contado del nascimiento de nro. Señor. Jhu. Xpo. de mil seyscientos y treinta siendo a ello pnte. por testigos. Domingo Balagon estudiante. Domingo Amengote sacre. Sabidantes en el dho. lugar de Villanueva. Las firmas de fuera ser quieren estan continuada en la nota original que se ha pnte. Comandada.



No dem. Juan Comente la oída te en el lugar de Villanueva por autoridad real por todo los Reynos, tierras y señorios de nro. Señor. en no. 7. 9. a. sobre dho. pnte. fuy. et. Ciru.

1
 Oblato hinc appellatu Comanda die
 Messis Maij Anno domini MDCX
 xxviii m. oppido de Villanueva Comanda
 Do. Alacal Justitia
 per Ludovicum Galindo vicinum predicti oppidi
 di qui nomine eius proprio iuravit in posse
 et manibus predicti domini Justitie presentem
 appellatum esse verum et non fictum et
 satisfaciendo foro Casiet satisfecit super
 expensis per Josephum Rodriguez vicinum
 predicti oppidi presentem et qui talia com. et
 substitutione etto ex quibus etc.
 Jo. Marcus Monforte e. et Jo. Calagayud
 in predicto oppido de Villanueva habit.
 et Cumbes iupp. et dho. exponente P.
 super contentis motu app. Mandare
 satisfecit et dho. domini Justitia
 Mandavit acceptum per dho. vicinum
 presentem qui informando dho. facit fide
 de dicto originali de dicto originali m. et

manes p[er] de super inserto msui prima figura
C. m[er]iti et fuit mandatum concorsio p[er] h[ab]itum
mum Balaguer agricultorem vicinum p[er] h[ab]itum
oppidide villarluengo in fauorem p[er] h[ab]itum
exponentis videlicet nouam Castorum de
trae Alensura conubilis p[er] h[ab]itum q[ui] p[er] h[ab]itum
quos fuit factum in p[er] h[ab]itum oppido de villar
luengo die vicesimo secundo Alensis regem
bus Anno d[omi]ni Millesimo sexcentesimo
tricesimo et p[er] h[ab]itum annem Clemente habi
torem in p[er] h[ab]itum oppido de villarluengo
Publicum notarium recepto et testificato
et Cumbi cum Conitoe et P. Prouisorii
P[er] h[ab]itum appellitum et Alensura fieri expe
cutionem in bonis mobilibus p[er] h[ab]itum obligati
et capere p[er] h[ab]itum vanti p[er] h[ab]itum forum et
se p[er] h[ab]itum illorum satisfieri dicto exponenti
de dicta quantitate saluo iure solutorio et
Reali Compo[si]t[i]o[n]e si que sunt vna cum expensis
factis et faciendis et mandare p[er] h[ab]itum ad
captiorem dicti obligati p[er] h[ab]itum non

ARCHIVO
TERRES
HISTORICO

879

4

Obstante att[est]ante et d[omi]ni h[ab]itum
Justicia v[er]o p[er] h[ab]itum dilectum appellitum
et mandavit exequi p[er] h[ab]itum de super sup
p[er] h[ab]itum extitit d[omi]ni quib[us] d[omi]ni

Et qui supra proxime m[en]tionati

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a marginal note or a list.]